

El Gasoducto Sur Peruano y la Industria Petroquímica, necesarios para el crecimiento y desarrollo del país.

South Peruvian Pipeline and Petrochemical Industry, necessary for growth and development.

Alfaro Rosario, Juana_alfaro@usmp.pe

Estudiante 10ciclo Facultad de Derecho USMP

Enviado: 23 de junio de 2015

Acceptado: 25 de junio de 2015

SUMARIO

I ANTECEDENTES DEL GASODUCTO SUR PERUANO

II RAZONES DE LA INVIABILIDAD PROYECTO GASODUCTO ANDINO DEL SUR QUE FUE CONCESIONADO A SU SOLICITUD DE PARTE A KUNTUR EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C.

2.1 Expectativas del Proyecto

2.2 Variación del Presupuesto

2.3 Inconvenientes en el desarrollo del Proyecto y Propuesta para su ejecución

III SURGE LA NECESIDAD DE UNA NUEVA PROPUESTA LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ENERGETICA EN EL PAIS, DESARROLLAR EL GASODUCTO SUR PERUANO.

IV IMPORTANCIA VITAL DEL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA

V. CONTENIDO DEL PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGETICA DEL PAIS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO”.

5.1 Objetivo

5.2 Modalidad del Otorgamiento de la Concesión

5.3 Plazo de la concesión

5.4 Modalidad del Contrato de concesión

5.5 Aspecto Socio Económico y Financiero

VI CONCLUSIONES

RESUMEN El año pasado se adjudicó la buena pro para la construcción del Gasoducto Sur Peruano (GSP), a través de PROINVERSION (Organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas), y que en forma conjunta con el MINEM, actuaron con la celeridad requerida para lanzar la convocatoria internacional, los detalles son mencionados en el presente documento.

Este documento presenta todos los hechos que se suscitaron con antelación a la adjudicación del proyecto GSP, como: las iniciativas legislativas que gobiernos anteriores proclamaron sobre el tema; el aborto del proyecto KUNTUR concesión a solicitud de parte que por falta de planificación en cuanto al real presupuesto, el exceso en trámites burocráticos, no se concluyó; por otro lado, también este documento menciona las ventajas y beneficios para el país que traería consigo el desarrollo de la industria petroquímica, que a mi modesto entender no solo traería crecimiento económico sino también desarrollo integral humano y con ello también paz social pues se cumplirían las promesas hechas por muchos gobiernos a los pobladores menos favorecidos del sur del país del País. Es por ello la importancia del contenido de la Ley 29970, la partida de nacimiento del Gasoducto Sur Peruano, “Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país”, la cual acopia y mejora las iniciativas legislativas anteriores pues ordena sobre cuatro aspectos:

- i. El primero es desarrollar un Complejo Energético en el Sur con plantas térmicas en la costa sur (con potencias entre 1700 a 2000 MW), y una planta térmica de 200 MW en Quillabamba (Cusco).
- ii. El segundo es ejecutar el Gasoducto Sur Peruano para el suministro de gas natural al Complejo Energético y Polo Petroquímico en el menor tiempo posible, beneficiando a la Macro Región Sur.
- iii. El tercer aspecto es el Complejo Energético en el Sur, que financiará parte de la construcción del Gasoducto Sur Peruano.

iv. El cuarto es el Polo Petroquímico que busca poner en valor el etano del Lote 88 que actualmente se quema en la Central de Chilca, así como el que se exporta al precio del Metano del Lote 56 vía la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita.

ABSTRACT

Last year was awarded the bid for construction of Southern Peru Pipeline through PROINVERSION (Agency under the Ministry of Economy and Finance), and jointly with MEM, both acted with the celerity required to launch the international call The details are mentioned herein.

This paper presents all the facts that were raised in advance: as legislative initiatives of previous governments, the abortion of KUNTUR project concession granted by application and for lack of planning in terms of a real budget, excess of bureaucratic procedures, will not be concluded; on the other hand, also this document mentions the advantages and benefits for the country that would result with the development of the petrochemical industry, which in my humble opinion not only bring economic growth but also integral human development and thus also social peace, because the promises made by many governments to disadvantaged people in the south Country would be met.. That is why the importance of the content of Law 29970," the birth certificate "South Peru Pipeline", called " Act strengthens energy security and promotes the development of petrochemical complex in the south", which includes and improve legislative initiatives of previous governments, because of its four main orders:

- i. The first is to develop an Energy Complex in South, with thermal stations on the south coast (with powers between 1700-2000 MW) and a 200 MW thermal plant in Quillabamba (Cusco).
- ii. The second is to run the South Peruvian pipeline to supply natural gas to the Energy and Petrochemical Complex in the shortest possible time, benefiting the Macro South Region.
- iii. The third aspect is the Energy Complex in the South, to finance part of the construction of the South Pipeline Peruano.
- iv. The fourth is, the Petrochemical looking to value ethane Lot 88 currently flared in Chilca Power Station, as well as exported to the price of Methane Lot 56 via Pampa Melchorita Liquefaction Plant

PALABRAS CLAVES

Gasoducto

Contrato BOOT

Concesión a solicitud de parte

Concesión otorgada mediante concurso publico

Industria Petroquímica

Lote 88

Ley 22970

Buena Pro

PROINVERSION

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

PETROPERU: Petroperú es una empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo.

PERUPETRO: Entidad creada para: promocionar, licitar, suscribir contratos, recaudar regalías de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

KEYWORDS

Pipeline

BOOT Contract (BUILDING, OWNERSHIP, OPERATING, AND TRANSPORT)

Applicant concession

Concession granted by Public International Bid Concesión otorgada mediante Bid

Industria Petroquímica

Lot 88

Law 22970

PROINVERSION: Promotion Agency of Private Investment

ENERGY AND MINES MINISTRY

HIDROCARBONS GENERAL BUREAU

PETROPERU: State Public Company of private ownership that: engaged in the exploration, exploitation, transportation, refining, distribution and marketing of fuels and other oil products.

PERUPETRO: Institution created to: promote, tender, signing contracts, collecting royalties from exploration and hydrocarbon exploration.

I ANTECEDENTES DEL GASODUCTO SUR PERUANO

En julio de 1981, el Estado peruano suscribió un contrato de operaciones petrolíferas por los lotes 38 y 42 con la compañía Shell y en el año 1987 como resultado de las labores de exploración se descubrieron yacimientos gasíferos ubicados en el centro poblado de Camisea del distrito de Echarate, perteneciente a la Provincia de la Convención del Departamento del Cusco.

En un principio bajo la gestión de Alan García en marzo de 1988, y dentro de un clima de incertidumbre e inestabilidad jurídica y financiera, se firmó un contrato para iniciar las labores de explotación de Camisea entre Shell y PETROPERÚ S.A.; sin embargo, debido a la inestabilidad referida, cinco meses más tarde el anuncio fue desolador: la negociación del contrato final tuvo que ser concluida por falta de financiamiento del Estado.

En los 90, el gobierno de Alberto Fujimori buscó reactivar las negociaciones con Shell-Mobil. Así, en 1994 éste consorcio firmó con PERUPETRO S.A. un convenio para realizar el estudio de factibilidad del proyecto Camisea, con el fin de evaluar el potencial de reserva, la viabilidad técnico-económica de la explotación y elaborar un plan de desarrollo.

En mayo de 1996, con el estudio aprobado, se firmó un contrato de licencia por 40 años mediante el cual se le otorgaba al consorcio formado por Shell (42,5%) y Mobil (57,5%), el derecho a la explotación de los lotes 88A y 88B. Hasta 1998 este grupo empresarial invirtió unos US\$19,5 millones adicionales en la perforación de pozos exploratorios. A partir de ese año, se debió desarrollar el yacimiento, pero el Consorcio Shell-Mobil decidió no continuar con la segunda etapa del proyecto, pues Shell – Mobil pidió una serie de prerrogativas al Estado, como exportar el gas a Brasil y participar en todas las actividades desde la exploración hasta la distribución del gas a Lima, pretendiendo monopolizar el recurso gasífero, es por esta razón que el contrato fue resuelto, dado que por mandato constitucional el ejercicio del monopolio está prohibido en nuestro país .

Con este escenario, se concluyó que el único camino hacia el desarrollo del país dependía de la explotación del gas de Camisea, es así que el Comité Especial del Proyecto Camisea (CECAM) el 31 de Mayo 1999 convocó a un Concurso Público Internacional para suscribir el Contrato de Licencia para la Explotación del gas, y otorgar las Concesiones de Transporte de Líquidos y de Gas desde Camisea hasta la costa; además de la Distribución de Gas en Lima y Callao.

Para respaldar esta convocatoria, el gobierno de Alberto Fujimori, el día 03 de junio de ese mismo año, promulgó la Ley N° 27133 denominada “Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural”.

Luego, en el año 2000 como resultado de la convocatoria internacional mencionada líneas arriba, se adjudicó a por 40 años la actividad de explotación a un consorcio encabezado por Pluspetrol y la actividad de transporte, distribución a la empresa Transportadora de Gas del Perú -TGP . Posteriormente, en el gobierno de Alejandro Toledo, fue el Ing. Jaime Quijandría – Ministro de Energía y Minas, en ese tiempo, quien dio el impulso necesario para la materialización del Proyecto Camisea.

Cabe resaltar, que Camisea en estos 10 años ha significado para el Perú una revolución en la matriz energética por la cual el 40% de la energía comercial se basa en el recurso gasífero, exclusivamente del Lote 88.

Otra iniciativa para cumplir con las demandas y promesas ofrecidas a los pueblos menos favorecidos del sur del país, fue la que se dio en el segundo gobierno de Alan García, promulgándose el día 07 de Noviembre del 2007 la Ley N° 29129, mediante la cual se declaró de Necesidad e Interés Público la Construcción del Gasoducto Camisea-Santa Ana-

Cusco, así como la construcción del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Al año siguiente, con la dación de esta última Ley, la Empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. con fecha 14 de marzo del 2008 presentó, de acuerdo al artículo 12° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM ante las oficinas del Ministerio de Energía y Minas – en adelante MINEM, la solicitud de parte para el otorgamiento de la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos, con el fin de ejecutar la construcción de un sistema de transporte de gas natural desde los yacimientos ubicados en la Región Cusco hasta las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo.

Dicha solicitud fue evaluada y aprobada por la Dirección General de Hidrocarburos- DGH del Ministerio de Energía y Minas, en adelante MINEM con el Informe Técnico-Legal N° 045-2008-MEM-DGH-PCG; luego de ello el MINEM con fecha 10 de Setiembre del 2008 mediante Resolución Suprema N° 040-2008-EM otorgó a la Empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., en adelante KUNTUR, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del país, desde la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco hasta las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo y los puntos de derivación para los sistemas de transporte o distribución de gas natural por red de ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, de acuerdo a las condiciones del Contrato de Concesión.

Luego, con fecha 06 de Octubre del 2008 el Gobierno Peruano a través del MINEM firmó el Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del país con Kuntur, con dicho contrato el concesionario tenía el derecho y la obligación de diseñar, financiar, suministrar bienes y servicios, construir, operar y prestar el servicio de transporte.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la suscripción del Contrato y la Puesta en Operación Comercial (POC), KUNTUR entregó a favor de la República del Perú, representada por el MINEM, la “Garantía 1”, por el valor igual al 5 % del Presupuesto de la Obra, monto aproximado de US \$ 66.5 millones de dólares americanos, la misma que debería ser devuelta por el Concedente al Concesionario dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta de Operación Comercial y siempre que no existiera alguna causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato, del mismo modo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones para el período comprendido entre la Puesta de Operación Comercial y la terminación del Contrato, KUNTUR entregaría al Concedente la “Garantía 2”, por un valor igual a US \$ 1 millón de dólares americanos. La Garantía 1 y Garantía 2 debieron ser renovadas con una anticipación no menor a quince (15) días calendario a su vencimiento.

Como el requerimiento de la Concesión fue mediante Solicitud de Parte, KUNTUR presentó a la Dirección General de Hidrocarburos, tal como indica el Artículo 15° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos D.S. 081-2007-EM: A) El Cronograma de Trabajo, que incluía como mínimo los plazos para: 1) La presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para su aprobación por la autoridad competente. 2) La presentación del Estudio de Riesgos para su aprobación por el OSINERGMIN. 3) La presentación del Manual de Diseño para su aprobación por el OSINERGMIN. 4) La presentación de la propuesta tarifaria para su aprobación por el OSINERGMIN. 5) La presentación de las servidumbres requeridas. 6) La ejecución de las obras del proyecto hasta su Puesta en Operación Comercial. B) La Descripción del Proyecto a nivel de Perfil Técnico – Económico. C) El estimado del presupuesto requerido para el proyecto. D) Los estimados anuales de volúmenes y tipos de Hidrocarburos a transportar, durante el período por el que se solicitó la Concesión.

De igual modo, en el año 2009, KUNTUR cumplió con la presentación de la propuesta tarifaria ante el OSINERGMIN, que en cumplimiento de sus funciones como fiscalizador en lo concerniente a la actividad del transporte del sub sector Gas Natural, fijó la tarifa de 2,50 US\$/MPC, fijado en la Resolución OSINERGMIN 056-2010-OS/CD.

Posteriormente, KUNTUR, el día 27 de enero del 2010 suscribió con el MINEM un Contrato de Inversión con la finalidad de acogerse al Decreto Legislativo N° 973 para acceder al Régimen de recuperación anticipada del IGV. El objeto de dicho Contrato de Inversión establecía el compromiso a ejecutar inversiones que se ejecutarían de acuerdo a su cronograma de inversiones.

En estas circunstancias se advirtió del incumplimiento de la obligación por parte de la empresa KUNTUR de presentar el Cronograma de ejecución de Obra de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 4.1 del Contrato de Concesión; la cual era una de sus obligaciones principales; es entonces que el MINEM en su rol de promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas, emitió la Resolución Ministerial N°435-2010MEM/DM de fecha 12 de octubre del 2010, mediante la cual constituyó la Comisión encargada de coordinar y elaborar las modificaciones al contrato de Concesión suscrito con KUNTUR.

Luego, al año siguiente, con fecha 26 de Mayo del 2011 fue publicada la Ley 29690 que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú la cual establece beneficios aplicables a los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos que incluyan transporte de etano, con la posibilidad de beneficiar a los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos que no se encuentren en operación.

En ese mismo año, el Estudio de Impacto Ambiental de KUNTUR, fue aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos del MINEM, mediante la Resolución N° 173-2011-MEM-AAE el 07 de junio del 2011, después de haber levantado más de 400 observaciones en una primera fase y 35 observaciones en una segunda; en un comunicado, la Empresa KUNTUR destacó que la elaboración del EIA tomó más de 25 meses de trabajo en los que se evaluaron los posibles impactos que se generarían por la construcción del sistema de ductos desde los yacimientos de Camisea hasta el sur del país, y para lograr la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la empresa concesionaria desarrolló un total de 246 talleres informativos y 15 audiencias públicas a las que acudieron más de 25 mil pobladores de las comunidades de las regiones involucradas en el trazado (Cusco, Arequipa, Puno y Moquegua). Cabe mencionar que la elaboración del EIA estuvo a cargo de la Empresa Walsh Perú y que los trabajos vinculados al relevamiento catastral de la traza preliminar del Gasoducto Andino del Sur, estuvieron a cargo de la empresa Meridian Proyectos S.A.C.

Es importante tener en cuenta que según datos del EIA aprobado, el presupuesto de la obra ascendía a aproximadamente US \$ 2,500 millones de dólares americanos; pues el presupuesto se incrementó debido a que fueron consideradas las modificaciones indicadas por el concesionario.

Con relación al cumplimiento de la obligación de presentar el cronograma de ejecución de obras, la DGH concedió en dos oportunidades a KUNTUR ampliaciones de plazo para subsanar las observaciones al mismo, las cuales detallamos:

1.- KUNTUR con fecha 19 de Julio del 2011, presentó el cronograma de ejecución de obras, el cual fue observado por la DGH, mediante Oficio 1256-2011MEM/DGH de fecha 18 de Agosto del 2011, otorgándoles un plazo de treinta (30) días hábiles a efectos de que las observaciones sean subsanadas.

2.- Las observaciones formuladas por la Dirección General de Hidrocarburos DGH fueron absueltas parcialmente mediante documento GL-088-2011 de fecha 03 de octubre del 2011; posteriormente, la DGH cursa a KUNTUR Oficio 384-2012 MEM/DGH de fecha 19 de Marzo del 2012, indicando que habían observaciones pendientes de ser levantadas y por ello otorgó a KUNTUR un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

A inicios del presente gobierno el MINEM continuando con su rol de promotor de la inversiones del sector energía y minas y en aras de impulsar las inversiones minero energéticas, en Agosto 2011 ofreció a KUNTUR un crédito puente, para adelantar las obras del tramo Malvinas Quillabamba del GASUR al amparo y dentro de los lineamientos de la Ley 29817 publicada el 22 de diciembre del 2011 que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del sistema de transporte de hidrocarburos (gas natural

y derivados) y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional; con el objetivo de impulsar el desarrollo del sur del país y la seguridad energética nacional. La Ley buscó impulsar el fortalecimiento de la empresa estatal PETROPERÚ S.A. y para cumplir con esos objetivos a través de alianzas estratégicas y transfiriendo hasta un 20 por ciento de sus acciones a la Bolsa de Valores, las cuales se negociarían a través de mecanismos centralizados del mercado de valores, la supervisión fiscal y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Transcurrido estos hechos el MINEM en diciembre del 2011 recibió el expediente 2148868, en el cual KUNTUR propuso las modificaciones del Contrato en el marco de lo dispuesto por la Ley 29690 que “Promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético”.

El 29 de marzo del 2012, el presidente Ollanta Humala, en la ciudad de Quillabamba en la Región del Cusco, en un acto simbólico dio inicio a las obras referidas al proyecto del Gasoducto Sur Andino; e indicó que el primer tramo del proyecto conectaría la zona de Malvinas donde se ubica la planta de separación criogénica del Consorcio Camisea y Quillabamba, que deberá abastecer con gas natural a una central termoeléctrica de 200 MW, y de líquidos de gas natural, para la planta de GLP. En esa misma ocasión, el Ministro de Energía y Minas Jorge Merino Tafur, indicó que los trabajos preliminares comenzarían en abril del 2013, con la construcción de centros de acopio del gasoducto, y con el mejoramiento de las vías de acceso, principalmente entre Quillabamba, Calca, la zonas de Pampa Real y Malvinas; también, se permitiría facilitar el paso de vehículos que deberán transportar las tuberías del gasoducto. El Ministro refirió que esas obras estarían concluidas en junio del 2013.

El 07 de Mayo del 2012, PETROPERÚ S.A. y KUNTUR, firmaron el Memorándum de Entendimiento para analizar y evaluar la mejor manera de llevar adelante la participación de la petrolera estatal en el desarrollo y operación del Sistema de Transporte Andino del Sur, el documento fue suscrito por el Gerente General de PETROPERÚ S.A. Pedro Méndez, el Director Superintendente de ODEBRECHT PERÚ, Jorge Barata, y el Director de KUNTUR, Bruno Gómez de Bottom; así mismo, el Presidente de PETROPERÚ, S.A. Humberto Campodónico. Con esta alianza (ASOCIACION PUBLICO PRIVADA APP) se esperaba llevar desarrollo al Sur Andino. Cabe indicar que la participación de PETROPERU S.A. sería como agente del estado, y su participación accionaria sería definida por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF, la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y la aprobación del Directorio de PETROPERU S.A, en esos momentos se estimaba que la inversión en la construcción del gasoducto y poliducto eran de US \$ 5000 (Cinco mil millones de dólares americanos), es decir la inversión prevista para la construcción del Gasoducto Andino del Sur; pues la subida de precio del acero y la cantidad mayor de mano de obra a ser

empleada, habrían incidido en el aumento del presupuesto del gasoducto., además de haber aumento por la adición del poliducto.

El 22 de Agosto del 2012, el Ministro de Energía y Minas Ing. Merino, en su presentación ante la comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, indicó que su sector en representación del Estado Peruano y KUNTUR, iban a suscribir una adenda al contrato de Concesión del Gasoducto Sur Andino, adenda en la cual entre otros temas se incluiría la construcción de un poliducto que transporte los líquidos del gas natural (propano y butano), así como un ramal del gasoducto hacia la región de Tacna, por lo que el proyecto del Gasoducto Sur Andino, sería el Sistema de Transporte Andino del Sur – STAS.

El MINEM en cumplimiento a lo manifestado por el Ministro en su presentación ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso, constituyó la Comisión para evaluar y elaborar las modificaciones del Contrato de Concesión con KUNTUR, ambas partes sostuvieron reuniones entre enero y abril del 2012, en el ínterin de ese año el MINEM recibió la carta de KUNTUR, mediante la cual solicitaba se suspenda la aplicación de la cláusula 4.1 del contrato hasta que se culmine el proceso de revisión de adenda, dándose por concluidas las reuniones dado que se había llegado a un acuerdo el cual fue elevado a trámite para su aprobación, suscripción y formalización correspondiente, no obstante no fue emitida, ni publicada la Resolución Suprema para autorizar su suscripción de la misma.

En un escenario como el descrito, que evidenciaba el incumplimiento involuntario de promesas hechas, por los gobiernos de turno, a los pueblos menos favorecidos del Sur y en búsqueda de dar una solución inmediata a las demandas sociales, que agrietaban al país, el MINEM, en uso de sus facultades conferidas y en cumplimiento de su rol promotor de las inversiones minero energéticas, tomó la decisión de plantear una iniciativa legislativa que cubra tres prioridades fundamentales:

1. Traer el gas a los mercados de la costa
2. Coadyuvar al desarrollo industrial del sur país, mediante el desarrollo de la Industria petroquímica pues el abastecimiento de Camisea no alcanzaba a la zona sur del país;
y
3. Afianzar la seguridad energética, mediante la diversificación de fuentes energéticas, y la confiabilidad de la cadena de los suministros de energía.

Es así, que el Congreso de la República el 13 de diciembre del 2012 aprobó con 95 votos a favor uno en contra y tres abstenciones la Ley 29970 - “Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país”.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley 29970, se convocó a concurso público internacional el proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del

Gasoducto Sur Peruano”. Sobre el cual mencionamos los hechos más relevantes que marcaron el proceso del Megaproyecto.

El MINEM con una destacada celeridad solicitó el 28 de Diciembre del 2012 a PROINVERSION mediante Oficio N° 172-2012-MEM/DM incorporar a Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Con fecha 04 de Enero del 2013 PROINVERSION mediante Acuerdo del Consejo Directivo tomado en su sesión incorpora a proceso de promoción de la inversión privada el proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012.

Con fecha 10 de Enero del 2013 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Suprema N° 005-2013-EF que ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, mediante el cual se acordó incorporar el proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Con fecha 29 de Enero del 2013, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Suprema N° 010-2013-EF que ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, mediante el cual se acordó la constitución del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGETICA y se designó a sus miembros.

En Sesión del 01 de Febrero del 2013 el Consejo Directivo de PROINVERSION acordó encargar el referido proyecto al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGETICA.

El Comité Especial de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética-PROSEGURIDAD ENERGETICA, convocó a partir del 24 de febrero del 2013 a Concurso Público en la modalidad de Proyectos Integrales para otorgar concesión, el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y transferencia al Estado del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Esta convocatoria se hizo de acuerdo a Ley y se publicó el 24 de febrero del 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”.

Se adjudicó la Buena Pro al Consorcio Gasoducto Sur Peruano el día 30 de junio del 2014.

Mediante la Circular 23 de fecha 22 de julio del 2014 y en conformidad con lo previsto en los numerales 1.5 y 10.1 de las Bases Actualizadas al 16 de mayo del 2014 del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética PRO SEGURIDAD ENERGETICA, comunicó a los interesados la fecha y hora del Acto de Cierre del concurso en mención, citándolos para el día: Miércoles 23 de julio del 2014 a las 8:00 en Palacio de Gobierno.

El día 22 de julio del 2014 el gobierno mediante RS 054-2014-EM publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano la concesión.

Ese mismo día, el Gobierno mediante D.S. N° 207-2014-EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, otorgó las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesiones del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Cabe mencionar, que el gobierno peruano aceptó la renuncia a la concesión de Transporte de gas natural por ductos de Camisea al Sur del País, mediante R.S. N°079-2014-EM publicada en el Diario oficial “El Peruano” el día 04 de Noviembre del presente año, la misma que fue otorgada a KUNTUR en el año 2008.

II RAZONES DE LA INVIABILIDAD PROYECTO GASODUCTO ANDINO DEL SUR QUE FUE CONCESIONADO A SU SOLICITUD DE PARTE A KUNTUR EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C.

2.1 Expectativas del Proyecto

El proyecto KUNTUR - Gasoducto Andino del Sur en adelante GAS, consistió en el diseño, construcción y operación del gasoducto que transportaría gas natural desde los yacimientos gasíferos, Lotes 57 y 58 concesionados a Petrobras y REPSOL, ubicados en la Región Cusco hasta las ciudades de Cusco, Juliaca, Arequipa, Matarani e Ilo. Fue una concesión otorgada a solicitud de parte de la Empresa KUNTUR por el MINEM en el año 2008.

El GAS fue concebido como el eje del desarrollo socio-económico de las regiones Cusco, Arequipa, Moquegua y Puno y por otro lado se consideró que la ejecución del mismo incrementaría la confiabilidad del sistema nacional de suministro de gas natural, por tratarse de un ducto independiente del existente.

Según información preliminar de Apoyo Consultoría, se generarían cerca de 29 mil puestos de trabajo en la etapa de construcción y alrededor de 4 mil puestos anuales en la etapa de operación. Además, se albergaron las expectativas que el proyecto desarrollado por la empresa Kuntur permitiría el desarrollo de industrias (como la petroquímica) a lo largo de sus 1,080 Km, principalmente en el sur del país; así como la reconversión de centrales de generación eléctrica a gas natural.

2.2 Variación del Presupuesto

Esta variación la podemos explicar de la siguiente manera, KUNTUR pidió la concesión en Marzo del 2008, su solicitud la aprobaron en setiembre del mismo año, la empresa indicó que el monto de la construcción del gasoducto iba a ser de US\$1,330 millones, corroborado en el contrato de inversión firmado en el año 2010 con el estado representado por el MINEM, el proyecto preveía un gasoducto con tres diámetros distintos 32, 24 y 18 pulgadas de diámetro a lo largo de su recorrido.

Al firmar el contrato de concesión via solicitud de parte, la empresa tenía que presentar el EIA a la DGAAE del MINEM, lo cual cumplieron en Agosto del 2010 y fue aprobado en junio del 2011, el EIA se elaboro en 25 meses por la empresa consultora WALSH; además presentó su propuesta tarifaria, el esquema del diseño del gasoducto, comenzaron las tratativas con los terrenos, todo ello condujo a un cambio en el diseño original, que consistía en que KUNTUR no solo iba a construir un gasoducto diámetro de 32 pulgadas sino también un poliducto de 18 pulgadas, adicionalmente instalaría una red de fibra óptica, todos estos cambios fueron considerados en el EIA, estas adiciones y variaciones fueron de la mano con el incremento del acero en un 40% e incremento de la mano de obra a ser empleadas; es por ello, que el presupuesto de US\$1330 millones de dólares ascendió a US\$5,616 millones de dólares.

2.3 Inconvenientes en el desarrollo del Proyecto y Propuestas para su ejecución

A fin de materializar esta propuesta El Estado peruano promulgó el 22 de diciembre de 2011 la Ley N° 29817 que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional y promover el desarrollo del sur del país, beneficiar a la población de dicha zona y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del Gas Natural.

Fue así, que con el respaldo de la Ley 29817, PETROPERU S.A. participaría conjuntamente con Inversionistas privados que cuenten con concesiones otorgadas a la fecha, mediante la celebración de alianzas estratégicas, contratos de colaboración empresarial, participación accionaria u otras modalidades reguladas por la normatividad vigente, para lo cual determinará la modalidad y el porcentaje de su participación, sin afectar la sostenibilidad

fiscal, todo ello contemplado dentro del marco de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Pero, a pesar de los esfuerzos legislativos, en el año 2012, el Proyecto del gasoducto sur andino presentaba inconvenientes para su desarrollo como: definición del costo final del proyecto, la falta de certificación de las reservas de los lotes 57 y 58 ambos concesionados a PETROBRAS Y REPSOL (que a la fecha continúan en etapa de exploración), y que según fuentes consultadas las reservas probadas solo alcanzaban al 1.7 trillones de pies cúbicos y que el proyecto concebido requería de 5 trillones de pies cúbicos, aunada a la falta de demanda garantizada que permitiese el apalancamiento financiero del proyecto, fueron las razones por las cuales no pudo ser ejecutado el proyecto con la celeridad que el estado peruano requería, por lo que se buscó una fórmula con la cual el estado participara hasta con el 20% de las acciones en el proyecto a través de PETROPERU S.A., tendiendo la posibilidad de un crédito puente para financiar el proyecto, el cual tampoco llegó a materializarse.

III SURGE LA NECESIDAD DE UNA NUEVA PROPUESTA LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ENERGETICA EN EL PAIS, DESARROLLAR EL GASODUCTO SUR PERUANO

El gobierno anterior y el de turno promulgaron las siguientes tres leyes, que tienen un común denominador, comparten un mismo interés: declaran de necesidad pública e interés nacional la construcción del gasoducto y del polo petroquímico del Sur Peruano:

1. Con fecha 24 de octubre del 2007 fue publicada la Ley N° 29129, mediante la cual se declaró de Necesidad e Interés Público la Construcción del Gasoducto Camisea-Santa Ana-Cusco, así como la construcción del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna.
2. Con fecha 26 de Mayo del 2011 fue publicada la Ley 29690 que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú la cual establece beneficios aplicables a los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos que incluyan transporte de etano, con la posibilidad de beneficiar a los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos que no se encuentren en operación.
3. Luego, fue promulgada el 22 de diciembre de 2011 la Ley N° 29817 que declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional para promover el desarrollo del sur del país; beneficiar a la población de dicha zona y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del Gas Natural.

A pesar de las tres iniciativas legislativas mencionadas no se pudo dar cumplimiento a los compromisos sociales, que involucraban llevar desarrollo a la macro región sur a través de su industrialización, lo cual fue generó una situación de incertidumbre más aun por las demoras en la materialización del proyecto del Gasoducto Sur Andino, que iba a llevar a cabo la empresa KUNTUR, el cual presentó los siguientes inconvenientes para su ejecución (detalladas en la Inviabilidad del Proyecto):

- El Concesionario no tenía las reservas probadas de gas natural suficiente.
- No había demanda garantizada, pues no se conocían los clientes ubicados en la costa sur.
- No se pudo concretar el Crédito Puente, pues iba a tomar más tiempo en esperar. Que la empresa actualice su presupuesto.

Es así, que el presente gobierno a través del MINEM consideró una nueva propuesta legislativa, que incluyera:

(i).Garantizar la seguridad energética en el país, que evite la vulnerabilidad del sistema energético, pues pueden suscitarse fallas en el suministro del gas natural de Camisea, las cuales podrían originarse por casos fortuitos o por casos de fuerza mayor, que pondrían en riesgo el gasoducto y poliducto existentes en la zona selva y evitaría un racionamiento mayor de electricidad, pues económicamente las perdidas por día están calculadas en aproximadamente US\$765 millones de Dólares; por ello el estado peruano representado por el MINEM consideró necesaria la ejecución de un sistema redundante al gasoducto y poliducto en el tiempo más corto posible,.

La existencia de un solo gasoducto que suministra gas natural a las centrales térmicas, que no cuenta con una redundancia que permita el mantenimiento o reparación ante una eventual rotura (el 50% de la generación eléctrica del país está localizada en Chilca), no representa garantiza el suministro de energía de suscitarse alguna contingencia.

(ii). Transportar gas al sur: Que permita el abastecimiento del consumo energético del sur para el consumo residencial e industrial.

(iii). Desarrollar la Industria Petroquímica, la cual tiene como propósito fundamental coadyuvar al desarrollo industrial y económico sostenido del país.

Todo ello contemplado dentro de la política de descentralización e inclusión social del presente gobierno.

En Setiembre del 2012, la primera propuesta legislativa que incluía un etano ducto no fue aprobada en el Congreso, por considerar la inclusión del proyecto de etano ducto.

El día 04 de diciembre del 2012 el Ministro de Energía y Minas Jorge Merino Tafur, asistió al Congreso, para sustentar el Proyecto de Ley ante la Comisión de Energía y Minas. El Ministro Merino presentó el proyecto de “Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país”.

El Ministro Merino, en su presentación, aclaró que lo que se estaba cambiando es la fuente de suministro para el polo petroquímico, que será el Gasoducto Sur Peruano, por lo tanto, y que no se consideraba el proyecto del etano ducto rechazado anteriormente por el Congreso.

Asimismo, enfatizó ante la Comisión de Energía y Minas que el objetivo fundamental de la construcción del Gasoducto Sur Peruano es dar confiabilidad al sistema energético nacional, y se consideraba “una emergencia” empezar su construcción, el cual se haría por licitación y el Estado realizaría esfuerzos para desarrollarlo con la celeridad pertinente.

Luego, de conseguir la aprobación en el Congreso, se promulgó la Ley 29970

”Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país”, la cual fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de Diciembre del 2012, e inmediatamente se iniciaron los procesos para los concursos, a través de PROINVERSION.

En la Ley 29970 se ha contemplado un Plan de Desarrollo Integral considerando cuatro aspectos básicos:

- i. El primero es desarrollar un Complejo Energético en el Sur con plantas térmicas en la costa sur (con potencias entre 1700 a 2000 MW), y una planta térmica de 200 MW en Quillabamba (Cusco).
- ii. El segundo es ejecutar el Gasoducto Sur Peruano para el suministro de gas natural al Complejo Energético y Polo Petroquímico en el menor tiempo posible, beneficiando a la Macro Región Sur.
- iii. El tercer aspecto es el Complejo Energético en el Sur, que financiará parte de la construcción del Gasoducto Sur Peruano.
- iv. El cuarto es el Polo Petroquímico que busca poner en valor el etano del Lote 88 que actualmente se quema en la Central de Chilca, así como el que se exporta al precio del Metano del Lote 56 vía la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita.

IV IMPORTANCIA VITAL DEL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA

Cabe mencionar la importancia del desarrollo del Polo Petroquímico, iniciativa del Ejecutivo respaldada con la aprobación de la Ley por el Legislativo como también cuenta por los Presidentes Regionales de la Macro Región Sur, pues lo que se busca es acelerar el desarrollo de la Industria Petroquímica en el Sur del Perú;.

La Industria Petroquímica, comprende la transformación de combustibles fósiles (Petróleo y Gas Natural), a través de distintos procesos, desarrollados en los Complejos y Polos Petroquímicos, en productos y/o insumos químicos, los cuales representan la base de las distintas cadenas productivas; de acuerdo a lo que sostiene el Ing. Prado I. en su artículo sobre el “Gasoducto y/o Poliducto Sur Peruano, C.T. Quillabamba y Petroquímica en el Sur - Aspectos Técnicos a Tener en Cuenta”, del 31/01/2013) <http://www.desarrolloenergetico.com/Peru/>” *la Petroquímica derivada del Gas Natural, utiliza como materia prima al Gas Natural Seco, cuyas cadenas productivas son: la Petroquímica de 1ra. Generación; la de 2da. Generación utiliza al Etano y la de 3ra. Generación denominada, desarrollo agregado de la Industria Termoplástica”.*

Asimismo, el Ing. Prado I. nos explica la trascendencia del encadenamiento productivo de la Industria Petroquímica y su influencia favorable para la economía generando mas puestos de trabajo ya que se disminuirían las importaciones debido al desarrollo de la industria termoplástica.¹

Asegurar las reservas de gas para materializar el Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano

1. La Petroquímica Básica ó 1ra. Generación desarrolla 0.5 empleados por cada 1000 toneladas por año de producción, la petroquímica de 2da. Generación o Petroquímica intermedia, la que produce Resinas genera 1.5 empleados por cada 1000 toneladas por año de producción y la Petroquímica de 3ra. Generación ó Transformación Plástica genera 55 empleados por cada 1000 toneladas de producción.

La instalación de un Complejo Petroquímico en el Sur del Perú – Región Moquegua, para producir Polietileno y Polipropileno y generar 1.2 Millones de Toneladas Métricas por año, representa, una de las oportunidades de desarrollo económico que necesita la Macro Región Sur del Perú, debido a que con la instalación de la Industria Petroquímica del Gas Natural en el Perú, se incrementaría de manera sostenible y prácticamente exponencial, la generación del valor agregado del gas natural, y la creación de puestos de trabajo, en todas las cadenas productivas, y especialmente en el desarrollo de la Industria Termoplástica.

El Perú cada año importa US\$300 millones de dólares de polietileno y US \$ 500 millones de dólares en fertilizantes; la minería peruana, consume anualmente más de 250 mil toneladas anuales de fertilizantes de nitrato de amonio, de los cuales más del 90% se importa, así mismo que con la puesta en operación de Mineras muy importantes como las Bambas, etc. se podría abastecer el consumo.

Con la finalidad de contar con la disponibilidad de los recursos de gas a ser transportado por el GSP, como también para todo el país, el estado peruano promulgó el día 27 de julio del presente año los Decretos Supremos 023-2014 –EM y 024-204-EM, ambos refrendados por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas. Estos decretos ordenan la modificación del contrato del Lote 88 de Camisea, como también la autorización a PERUPETRO S.A. para suscribir con las empresas que conforman el consorcio Camisea - Pluspetrol Perú Corporation, Pluspetrol, Hunt Oil Company of Perú, Sucursal del Perú, SK Innovation, la modificación del Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88, con la cual se destinarán la totalidad de sus reservas, aproximadamente 10.32 trillones de pies cúbicos (TCF), al mercado local.

Cabe recordar que en el año 2005 el Estado suscribió un contrato con el Consorcio Camisea para dar en garantía 2.5 TFC de gas del Lote 88, destinado al proyecto de exportación de gas natural licuado (LNG, en inglés) de Perú LNG en el Lote 56 de Repsol. De acuerdo a los decretos mencionados, los 2.5 TCF de gas de reservas del lote 88 que respaldaban el compromiso de exportación del Lote 56, serán destinados al mercado local.

V CONTENIDO DEL PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO”.

A continuación detallaremos el contenido del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.²

5.1 Objetivo

En cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 4 que versa sobre Garantía de ingresos y proyectos específicos del Capítulo I de la Ley N° 29970, el megaproyecto comprende los siguientes proyectos:

- i. Un gasoducto y un poliducto comprendidos desde la planta de procesamiento de Camisea hasta la estación de Compresión Chiquintirca, del Sistema existente, descontándose las obras comprometidas por el Concesionario existente.

² Fuente :AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA PROINVERSION - AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA PROINVERSION – PLAN DE INVERSION DEL PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGETICA Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO”
<http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=5675>

- ii. Un gasoducto y/o poliducto comprendido desde el Sistema existente hasta Anta, en la región Cusco, que esté en capacidad de suministrar gas natural a la futura Central Térmica de Quillabamba.
- iii. Un gasoducto desde Anta, Cusco a la costa sur del país.

La finalidad de este Proyecto auto sostenible es la entrega en Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Mantenimiento y Transferencia al Estado Peruano, al término del plazo de la concesión las siguientes obras de infraestructura:

- Obras de reforzamiento del sistema de transporte de gas natural y líquidos de gas natural. Incluye ductos de reforzamiento desde la Planta de Separación Malvinas hasta el punto de conexión.
- Construcción de gasoducto y/o poliducto desde el sistema de transporte de gas natural existente (entre Malvinas y Chiquintirca) hasta la provincia de Anta en la Región Cusco, que esté en capacidad de suministrar gas natural a la futura central térmica de Quillabamba y a la costa sur del país.
- Construcción del Gasoducto Sur Peruano, desde la provincia de Anta hasta la Costa Sur del país.

Dicha infraestructura permitirá afianzar el Sistema de Seguridad Energética existente, así como descentralizar la generación eléctrica del país (concentrada actualmente, más del 50%, en la costa central del país); mejorando la confiabilidad del sistema, coadyuvando al desarrollo del Nodo Energético y el Polo Petroquímico en la zona sur del país, y promoverá el desarrollo tan esperado del Sur del país en base al gas natural.

A la fecha, alrededor del 50% de la generación eléctrica del país, ubicada en la costa central del país, depende del Gasoducto de Camisea, lo que pone en riesgo la confiabilidad del sistema energético nacional; esta situación vulnerable afecta a todo el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

En ese sentido, a través del proyecto, se dotará de la infraestructura necesaria que permita contar con un Sistema de Seguridad Energética conforme lo define la Ley N°29970, así como, transportar hidrocarburos desde Anta a Cusco, hasta la costa sur del país; coadyuvando así al desarrollo energético y al Polo Petroquímico en dicha zona.

El Gasoducto Sur Peruano tendrá como zona de influencia directa los departamentos de Cusco, Arequipa y Moquegua. Las bases indicarán los puntos referenciales por los cuales pasará obligatoriamente el gasoducto sur peruano desde Anta –Cusco hasta Ilo-Moquegua. Desde dicho gasoducto se construirán ductos y/o proyectos de infraestructura y logística para el suministro de gas natural hacia las regiones de Puno, Apurímac y Tacna, conforme a la normatividad vigente.

Con respecto a la conveniencia de instalar un poliducto en la zona de seguridad energética hasta la provincia de Anta, será evaluada técnica y económicamente por el Asesor de Transacción y será especificado en las Bases del Concurso.

5.2 Modalidad de Otorgamiento de la Concesión

Se trata de un proyecto auto sostenible que se otorgará en la modalidad de Concurso de Proyectos Integrales, es decir, que el Adjudicatario será responsable por el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y transferencia del proyecto. Al término del plazo de la concesión, la misma será transferida al Estado Peruano. La Concesión se otorgará a título gratuito, en virtud de lo previsto en el literal b) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM. 3

5.3 Plazo de Concesión

El Plazo otorgado es de treinta y cuatro (34) años.

En cuanto a la prórroga del plazo del Contrato, ésta se solicitará con una anticipación no menor de cuatro (04) años.

Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente sin sobrepasar a un plazo acumulado de sesenta (60) años desde la fecha de cierre.

La solicitud de prórroga será presentada ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) cabe resaltar, que la decisión de no prorrogar el plazo de la Concesión por parte del MINEM no podrá ser materia de impugnación por parte del Concesionario.

5.4 Modalidad de Contrato de Concesión

La modalidad de este Contrato es de Diseño, Financiamiento, Construcción, Titularidad, Operación - DFBOOT – DESIGN, FINANCE, BUILDING, OWNERSHIP, OPERATION AND TRANSFER (DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, TITULARIDAD, OPERATIVIDAD Y TRANSFERENCIA).

La Titularidad (OWNERSHIP) del Proyecto a cargo del Concesionario es temporal mientras dure el plazo de la concesión a cuyo término el Concesionario transferirá al Estado los Bienes de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 20 del Contrato y al artículo 22 del TUO y al artículo 45 del Reglamento.

El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Lo que significa que el concesionario no estará obligado a efectuar pago alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión.

Y de acuerdo a este orden de ideas, la Concesión es de carácter auto sostenible, según artículo 4 literal a) del Decreto Legislativo 1012 “Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada”.

Las principales actividades o prestaciones que conforman este Contrato y comprenden su Objeto de derechos y obligaciones que asume el Concesionario son las siguientes:

- a) La construcción de la infraestructura de la Concesión correspondiente a obras comprometidas, según la cláusula 3 del Contrato.
- b) El uso y transferencia de los bienes de la Concesión según lo establecido en las cláusulas 7 y 20 del Contrato de Concesión.

La explotación de los bienes de la Concesión, conforme a las condiciones de las cláusulas 8 y 9 del Contrato y sus leyes aplicables

5.5 Aspecto Socio Económico y Financiero

Para realizar la evaluación económica y financiera del Proyecto, PROINVERSION contrató mediante adjudicación directa, los servicios de WOOD MACKENZIE INC., que es una consultora internacional de amplia trayectoria como de reconocimiento y prestigio internacional, la cual en forma integral elaboró informes sobre todos los aspectos inmersos en los ámbitos socio económico financiero del Proyecto, que abarcaron temas como: “Análisis Diagnóstico y Dimensionamiento del Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur y del Proyecto Nodo Energético, “Diseño preliminar y Costos del Proyecto Seguridad energética y Gasoducto Sur, _Análisis de riesgos del proyecto seguridad energética y Gasoducto Sur “, “Evaluación Económica financiera del proyecto seguridad energética y Gasoducto Sur”. “Plan de Mercadeo de la Inversión en el Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur”. “Propuesta de Requisitos Técnicos Operativos, financieros y otros requeridos de las bases del concurso del proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur”. “Propuesta de cláusulas del contrato de concesión del proyecto seguridad energética y gasoducto sur (actualizado)”. “Informe Integrador del Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur”.⁴

VI CONCLUSIONES

Esperamos que este documento sea de gran utilidad para todos quienes están involucrados en las actividades de los sectores productivos, como es el caso particular del Sector

4 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA PROINVERSION – PLAN DE INVERSION DEL PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGETICA Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO”
http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/PC_H_SEGURIDAD/PP_MEJORAS_DE_SEGURIDAD_ENERGETICA.pdf

Energía y Minas; sin embargo, las experiencias vividas son recurrentes en otros sectores productivos; es por ello, fundamental analizar estas experiencias anteriores con la finalidad de implementar mejoras en la gestión pública administrativa, financiera de los megaproyectos que son necesarias para alcanzar el desarrollo industrial de nuestro país, el cual está engarzado con el desarrollo integral humano que busca materializar la política de inclusión social de todo ese Estado que busca cumplir el rol de brindar: Seguridad, bienestar general, y Justicia; pues al gestionar idóneamente los recursos públicos de la mano con la inversión privada, haciendo cumplir cumpliendo los plazos contractuales, el marco legal de preservación del medio ambiente, el Estado mediante sus gobernantes evitarían los conflictos sociales al cumplir sus compromisos sociales con las poblaciones menos favorecidas.

Asimismo, concluimos en que esfuerzos de esta naturaleza convocan a la necesaria concordia y al mejoramiento de las relaciones existentes entre los tres actores: el Estado, la Sociedad Civil y la Empresa Privada.

- ✓ El Estado que crea las condiciones y brinde las garantías para las inversiones, mediante el ejercicio de políticas claras y organizadas;
- ✓ la Sociedad Civil que confíe en el Estado y sienta que sus derechos están garantizados y protegidos velando y fiscalizando el cumplimiento de los compromisos sociales de los inversionistas y
- ✓ la Empresa Privada que ejerza sus inversiones y operaciones con responsabilidad social, considerando una extracción sostenible del recurso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Prado Barreto, Iván “Gasoducto y/o Poliducto Sur Peruano, C.T. Quillabamba y Petroquímica en el Sur - Aspectos Técnicos a Tener en Cuenta” - 31/01/2013)
<http://www.desarrolloenergetico.com/Perú>

Gamio, Pedro Entrevista, publicada Diario Correo, 9 junio 2013 Perú

Dammert Lira, Alfredo “El desarrollo de la industria de Gas Natural en el Perú OSINERGMIN”, Publicación OSINERGMIN, 2001 Perú